



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL
EMPLEO PIURA

*“Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra Independencia y de la
Commemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”*

RESOLUCION DIRECTORAL N° 015-2024-GRP-DRTPE-DPSC

Piura, 08 de julio de 2024

VISTO: El Expediente N° 287-2024-GRP-DRTPE-DPSC-SDNCRGPLGAT seguido al Empleador: **COSTA VERDE PACKING S.A.C.**, con RUC N° 20602089135, sobre Audiencia de Conciliación solicitada por don **JHONY FRANK RAYMUNDO CHIROQUE**, con DNI N° 43925217, viene a este Despacho en mérito al recurso impugnativo Interpuesto por don Manuel Humberto Talledo Coronado en representación de dicho empleador, con fecha 13 de junio de 2024 mediante escrito de registro N° 02498, y calificado como uno de apelación y concedido con fecha 25 de junio 2024, según consta de fojas 34 de autos, contra la Resolución Sub-Directoral N° 079-2024-GRP-DRTPE-DPSC-SDNCRGPLGAT de fecha 06 de junio de 2024, y;

CONSIDERANDO:

1. Que, habiéndose emitido pronunciamiento en Primera Instancia, corresponde a este Despacho emitir pronunciamiento en Segunda y última Instancia, de conformidad con lo establecido en el artículo 31° del Decreto Legislativo N° 910, con el cual se agota la vía Administrativa.
2. Que, mediante la resolución impugnada el Despacho Sub Directoral resuelve: Multar a la empresa COSTA VERDE PACKING S.A.C., con RUC N° 20602089135, con la suma de S/. 3,800.00 Soles, por inasistencia a la diligencia de conciliación programada y notificada para el día 31 de mayo 2024 a horas 02:40 p.m., tal como consta de fojas 14 de autos,
3. Que, el recurrente en su recurso impugnativo solicita se declare la nulidad de la multa interpuesta mediante Resolución Sub Directoral N° 079-2024-GRP-DRTPE-DPSC-SDNCRGPLGAT, notificada a su parte el 12 de junio 2024; alegando que ni su representada, COSTA VERDE PACKING S.A.C. con RUC N° 20602089135 y con domicilio fiscal en 5 piso – Mza. “O” Dpto. 502 Lote 14 Urbanización Miraflores (por Parque Quiñones) Castilla – Piura – Piura, ni su persona han sido notificados para un acto de conciliación en las fechas señaladas, tal como se indica en el primer y segundo considerado de la resolución impugnada.
4. Que, señala el recurrente, como quiera que el acto administrativo no le ha sido notificado de acuerdo a ley, queda demostrado que quedó en estado de indefensión, en clara vulneración de su derecho de defensa; en virtud de ello, indica, corresponde estimar la resolución y, por consiguiente, que se vuelva a realizar el acto de notificación respectivo.
5. Que, solicita el recurrente tener en cuenta que los actos administrativos sucedidos posteriores al acto de la no notificación, emitidos por el Despacho, carecen de validez en la medida que no se ha tenido en cuenta los principios del Procedimiento Administrativo de Legalidad y del Debido Procedimiento, que tipifican que las Autoridades Administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho dentro de las facultades que estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas; y que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido Procedimiento Administrativo, conforme lo preceptúa el artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en la medida que el Despacho primero tuvo que haberse percatado que la notificación este ajustada a Ley.
6. Que, sostiene el recurrente, que el inciso 1° del artículo 10° de la Ley N° 27444, en concordancia con el inciso 2 del artículo 109° del TUO del Código Tributario, establecen que son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho la contravención a la Constitución, a las Leyes o a las normas reglamentarias.
7. Que, en mérito a lo sustentado, el recurrente solicita al Despacho se sirva ordenar a quien corresponda que el proceso administrativo que recae sobre la resolución de multa emitida se retraiga al acto de notificación y se dé por anulado todo lo actuado, en bondad del artículo 12° de la Ley N° 27444, que establece respecto del acto declarado nulo, los administrados no están obligados a su cumplimiento y los servidores públicos deberán oponerse a la ejecución del acto, a fin de no caer en indefensión.

¡EN LA REGIÓN PIURA, TODOS JUNTOS CONTRA EL DENGUE!

Calle Junín N° 181 - Piura

Teléfono: 073-397242, 073-291324, 073-254503, 073-397303

<https://www.gob.pe/regionpiura-drtpe>





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL
EMPLEO PIURA

*“Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra Independencia y de la
Commemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”*

RESOLUCION DIRECTORAL N° 015-2024-GRP-DRTPE-DPSC

8. Que, asimismo, el recurrente alega, respecto a la conciliación, que su representada es una persona jurídica de derecho privado, cuya actividad principal es el cultivo de productos agrícolas; así como el procesamiento, empaque y exportación de frutas frescas, congeladas y deshidratadas; y estando acogidos a la Ley N° 31110, Ley del Régimen Laboral Agrario y de Incentivos para el Sector Agrario y sus Reglamentos, en todo momento han cumplido con sus trabajadores de acuerdo a Ley.
9. Que, el presente procedimiento se inicia con la solicitud de conciliación presentada con fecha 06 de mayo de 2024 por don JHONY FRANK RAYMUNDO CHIROQUE con la EMPRESA: COSTA VERDE PACKING S.A.C, con domicilio en QUINTO PISO MZA. "O" DPTO 502 LOTE 14 URBANIZACION MIRAFLORES CASTILLA – PIURA; solicitud que es admitida a trámite señalándose como fecha para la diligencia de conciliación el día 31 de mayo de 2024 a horas 02:40 p.m. (hora exacta), disponiéndose se notifique a la parte empleadora en el domicilio señalado por el accionante, es decir, en QUINTO PISO MZA. "O" DPTO 502 LOTE 14 URBANIZACION MIRAFLORES CASTILLA – PIURA.
10. Que, a fojas 09, 10 y 11 de autos corren el Acta de notificación, Aviso de notificación y toma fotográfica de inmueble donde se efectuaron los actos precedentes, es decir, del lugar donde se ha notificado a la empresa recurrente con la citación para la diligencia de conciliación materia de autos, acciones que se ejecutaron a través del servicio encargado de las notificaciones de esta Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo Piura.
11. Que, en este estado y estando a lo alegado por el recurrente en su recurso impugnatorio, corresponde a este Despacho determinar si el acto de notificación contenido en el Aviso de Notificación y Acta de Notificación de fecha 09 y 10 de mayo 2024, respectivamente, ha surtido sus efectos legales.
12. Que, si bien en el "Aviso de Notificación" y "Acta de Notificación" el servicio encargado de las notificaciones de esta Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo Piura, indica haberse constituido a la dirección ubicada en: QUINTO PISO MZA. "O" DPTO 502 LOTE 14 URBANIZACION MIRAFLORES CASTILLA – PIURA, describiendo además el inmueble ubicado en la mencionada dirección, sin embargo de la toma fotográfica del mismo obrante a fojas 11 de autos, se advierte que la dirección es: "O 5 - N° 236 ", dirección ésta que difiere a la señalada en autos; evidenciándose así que la notificación de la citación para que la empresa recurrente asista a la diligencia de conciliación materia de autos, se ha materializado en una dirección diferente a la que corresponde a la Empresa Costa Verde Packing S.A.C.; por lo que siendo así, la misma deviene en nula.
13. Que, estando a los vicios advertidos en el acto de notificación, conforme se ha señalado en el considerando precedente, este Despacho procede a declarar fundado el recurso de apelación interpuesto por el recurrente y en consecuencia declarar la nulidad del acto de notificación contenido en el Acta de notificación y Aviso de notificación que obran a fojas 09 y 10 autos, respectivamente; en consecuencia, nulo todo lo actuado a partir de fojas 09 en adelante, inclusive nula la Resolución Subdirectoral N° 079-2024-GRP-DRTPE-DPSC-SDNCRGPLGAT de fecha 06 de junio de 2024 y con la finalidad de reponer el procedimiento al estado en el que se encontraba al incurrir en causal de nulidad, se dispone devolver los autos a la oficina de origen para que proceda a señalar nueva fecha y hora para la diligencia de conciliación materia de autos, debiendo observar que la notificación se realice con arreglo a Ley, a fin de evitar nulidades como la que nos ocupa y asimismo de cuenta a la Oficina Técnica Administrativa de ésta Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo Piura del accionar defectuoso en el servicio contratado para tal propósito.

Por estas consideraciones y en uso de las facultades conferidas a este Despacho por el Decreto Legislativo N° 910 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 020-2001-TR y su modificatoria Decreto Supremo N° 011-2023-TR;

SE RESUELVE:

DECLARAR FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Don Manuel Humberto Talledo Coronado en representación de la Empresa: **COSTA VERDE PACKING S.A.C.**, con **RUC N° 20602089135**; en consecuencia, declarar la nulidad del acto de notificación contenido en el "Acta de Notificación" y "Aviso de Notificación" que obran a fojas 09 y 10 autos, respectivamente; en consecuencia, nulo todo lo actuado a partir de fojas 09 en adelante, inclusive nula la Resolución Subdirectoral N° 079-2024-GRP-DRTPE-DPSC-SDNCRGPLGAT de fecha 06 de

¡EN LA REGIÓN PIURA, TODOS JUNTOS CONTRA EL DENGUE!



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL
EMPLEO PIURA

*“Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra Independencia y de la
Commemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”*

RESOLUCION DIRECTORAL N° 015-2024-GRP-DRTPE-DPSC

junio de 2024 y con la finalidad de reponer el procedimiento al estado en el que se encontraba al incurrir en causal de nulidad, se dispone devolver los autos a la oficina de origen para que proceda a señalar nueva fecha y hora para la diligencia de conciliación materia de autos, debiendo observar que la notificación de realice con arreglo a Ley, a fin de evitar nulidades como la que nos ocupa y *asimismo cumplir con lo señalado en la parte final del considerando 13 de la presente. HAGASE SABER.-*

**GOBIERNO REGIONAL PIURA**
Dirección de Prevención y Solución de Conflictos Laborales - DRTPE

Abog. Leslie Eduardo Zapata Gallo
DIRECTOR (e)

¡EN LA REGIÓN PIURA, TODOS JUNTOS CONTRA EL DENGUE!

Calle Junín N° 181 - Piura
Teléfono: 073-397242, 073-291324, 073-254503, 073-397303
<https://www.gob.pe/regionpiura-drtpe>